



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00484- 00
Proceso	Verbal
Demandante	Maryory Restrepo Vargas y otros
Demandado	Hermilsun Gutierrez Agredo y otros
Tema	Repone auto y admite llamamiento en garantía

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, frente al auto proferido el 13 de agosto de este año, mediante el cual rechazo el llamamiento en garantía que formulo el codemandado HERMILSUN GUTIÉRREZ AGREDO, frente a la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A, dando cumplimiento al decreto 806 de 2020.

ANTECEDENTES

El codemandado HERMILSUN GUTIÉRREZ AGREDO, presento contestación a la demanda y formulo llamamiento en garantía, frente a la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A, allegando la póliza de seguro No.22049388 Ref77.

El Despacho mediante auto del 13 de agosto del año en curso, rechazo el llamamiento, advirtiéndole que el derecho legal para el reembolso estaba en cabeza del asegurado y es quien le corresponde llamar en garantía a la aseguradora, teniendo en cuenta que la codemandada COMPAÑÍA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE SA, tiene en ese contrato la calidad de tomadora, mientras que la de asegurada la tiene Bancolombia S.A (antes leasing Bancolombia S.A), mientras que el codemandado HERMILSUN GUTIÉRREZ AGREDO no tiene ninguna calidad.

DEL RECURSO

En tiempo oportuno el llamante HERMILSUN GUTIÉRREZ AGREDO, interpuso recurso de reposición, frente al auto que rechazo el llamamiento, aduciendo que al momento de la ocurrencia de los hechos la póliza de seguro No.22049388 Ref77, se encontraba vigente y que como conductor del

vehículo asegurado de placas TJZ-005, se encuentra legitimado para llamar en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, atendiendo el numeral 6 de la mencionada póliza, en el que se suscribe que la compañía cubrirá indemnización de los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales que cause el asegurado, en este caso el vehículo y/o el conductor asegurado, por estas razones solicita se reponga el auto recurrido y en su lugar se admita el llamamiento en garantía propuesto.

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía es una figura consagrada en el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que obliga a un tercero frente a la parte llamante a indemnizar el perjuicio que se ocasione o sufra este último o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como producto de la condena impuesta.

Ahora bien, respecto a los seguros, estos suelen ser contratos especiales, en tanto que, siendo bilateral, en el mismo puede haber otros intervinientes distintos de las partes como tal. Siendo que los contratos bilaterales son aquellos que generan obligaciones y correlativamente derechos para ambas partes, resulta común a la naturaleza de estos convenios que solamente beneficien y obliguen a sus contratantes o puede ser un tercero.

La sentencia C-6754 de 2002, Trae consigo la posibilidad jurídica de la existencia de concurrencia de intereses asegurables entre el tercero asegurado o beneficiario y el tomador. Por consiguiente, toda persona que tenga interés en el objeto del contrato de seguros estará legitimada en la causa para reclamar su derecho en el negocio asegurado, e incluso, no tendría que estar vinculada como parte contractual en el negocio para estar legitimada.

CASO CONCRETO

Atendiendo lo manifestado por el recurrente y teniendo en cuenta la vinculación como beneficiario dentro de la póliza de seguro No.22049388 Ref77, aportada al plenario, como conductor autorizado en el momento de los hechos, es factible el interés asegurable al llamante HERMILSUN

GUTIÉRREZ AGREDO y le asiste todo el derecho a reclamar por vía judicial al ponerse en riesgo su patrimonio, gracias a lo que ningún esfuerzo se requiere para concluir que en efecto debe reponerse la decisión atacada y acceder a la solicitud de admitir el llamamiento en garantía frente a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 13 de agosto de 2021, según lo explicado.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hace el codemandado HERMILSUN GUTIÉRREZ AGREDO, frente a la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A.

TERCERO: Conforme al parágrafo del Art 66 en armonía con los arts. 291 y 292 del C G del P. Notifíquese POR ESTADOS al llamado en garantía.

CUARTO: CORRER traslado del llamamiento y sus anexos al convocado por el término de veinte (20) días.

QUINTO: CORRER traslado de los documentos aportados con el llamamiento, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Si su solicitud no amerita trámite judicial, favor hacerla al WhatsApp del Juzgado 310 599 52 98
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – Twitter:
@10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9c9890bce049744c8e6c7395732d63143cb11acdb822cd3870509361b376
943**

Documento generado en 04/10/2021 05:16:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>